

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|          |  |    |
|----------|--|----|
| -        | Cantón Palenque: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2026 - 2027 ..... | 2  |
| -        | Cantón Puerto López: Para la implementación del uso de la silla vacía.....   | 36 |
| 013-2025 | Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción del Colector Panamericana”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....   | 49 |

#### PROVINCIA DE LOJA:

#### FE DE ERRATAS:

|   |   |    |
|---|---|----|
| - | A la publicación de la Ordenanza de extinción y liquidación de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP)”, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 716 de 11 de noviembre de 2025 ..... | 66 |
|---|---|----|

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

**Que**, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanzas el cobro de tributos;

**Que**, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en el Art. 139 establece: “La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa el gobierno central, a través de la entidad respectiva

financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.”;

**Que**, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...]

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

**Que**, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales o metropolitanos: b) “El impuesto sobre la propiedad rural”;

**Que**, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en el Art. 522, dispone que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. La dirección financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el “Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales”; y, los cuadros que contienen los “Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- “Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.”

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, Numeral 1, señala que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, Numeral 7 literal l) y literal m) establecen que: literal l) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...] m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

**Que**, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASI COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 - 2027.**

**CAPÍTULO I**  
**CONCEPTOS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Palenque, determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- Principios.** - Los impuestos prediales rurales que regirán para el **BIENIO 2026 – 2027**, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

**Art. 3.- Glosario de Términos.** - Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos.

**Avalúo.** - Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

**Avalúo Catastral.** - Valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

**Avalúo a precio de mercado.** - Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

**Avalúo de la Propiedad.** - El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por la Unidad de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

**Avalúo del Solar.** - Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

**Avalúo de la Edificación.** - Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

**Base Cartográfica Catastral.** - Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

**Base de Datos Catastral Alfanumérica.** - La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

**Cartografía.** - Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

**Código Catastral.** - Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada Unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

**Factores de Corrección.** - Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

**Inventario Catastral.** - Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del Cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la

cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

**Predio.** - Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

**Predio Rural.** - Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

**Catastro predial.** - Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

**Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT).** - Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

**Zona valorativa:** Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

**Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).** - Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

**Art. 4.- Objeto del Catastro.** - El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el Cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

**Art. 5.- Elementos.** - El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

## CAPÍTULO II

### DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

**Art. 6.- Objeto del Impuesto.** - Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio del Cantón Palenque.

**Art. 7.- Hecho Generador.** - El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el Cantón Palenque y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación Predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y Servicios
5. Uso del Suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las Edificaciones

**Art. 8.- Sujeto Activo.** - El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Palenque, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

**Art. 9.- Sujeto Pasivo.** - Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Palenque.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta Ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.
9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

**Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural.** - Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

## CAPÍTULO III

### DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

**Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales.** - Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

**Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios.** - Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que serán actualizados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace el avalúo.

**Art. 13.- Del avalúo de los predios.** - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

**a) El valor del suelo rural.**

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

**a.1.** Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \left( \sum ((S_1 \times P_1 \times IPC) + (S_2 \times P_2 \times IPC) + \dots + (S_n \times P_n \times IPC)) \right)$$

**Donde:**

$A_m$  = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$  = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$  = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

**Anexo 1** que corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural.

**Anexo 2** que corresponde a la Matriz de Valor.

- a) **2 Predios con uso alternativo al agrario.** - Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

**Factores de aumento o reducción del valor del terreno.** - Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno. Para efectos de cálculo, los factores aplicados a las subredes son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes. Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

#### Factores aplicados a subpredios según el riego.

##### Tipos de riego del predio

| CÓDIGO | DESCRIPCION     | FACTOR - R |
|--------|-----------------|------------|
| A      | No tiene acceso | 1          |
| B      | Ocasional       | 1.1        |
| C      | Permanente      | 1.15       |

NOTA: El factor para predios que no cuente con la infraestructura para riego es 1.

**Factores aplicados a subpredios según la pendiente:**

| CLAS_PEND | PORC_PEND | DESC_PEND  | COEF_PEND |
|-----------|-----------|------------|-----------|
| 1         | 0 - 5     | Plana      | 0,90      |
| 2         | 5 - 10    | Suave      | 0,95      |
| 3         | 10 - 20   | Media      | 0,95      |
| 4         | 20 - 35   | Fuerte     | 0,90      |
| 5         | 35 - 45   | Muy Fuerte | 0,85      |
| 6         | 45 - 70   | Escarpada  | 0,85      |
| 7         | > 70      | Abrupta    | 0,80      |

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum (A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{At}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_1 \dots n$  = Área de Intersección

$fp_1 \dots n$  = Factor pendiente del Área de Intersección.

At = Área Total

**Factores aplicados a subpredios según la edad:**

| DESC_EDAD         | COEF_EDAD |
|-------------------|-----------|
| Plena Producción  | 1         |
| En Desarrollo     | 0,95      |
| Fin De Producción | 0,95      |
| No Aplica         | 1         |

**Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden:**

| CLAS_ACCES | DESC_ACCES | COEF_ACCES |
|------------|------------|------------|
| 1          | Muy Alta   | 1,15       |
| 2          | Alta       | 1,10       |
| 3          | Moderada   | 1,00       |
| 4          | Regular    | 0,95       |
| 5          | Baja       | 0,90       |
| 6          | Muy Baja   | 0,85       |

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FP = \frac{\sum(A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1\dots n}$  = Área de Intersección

$fp_{1\dots n}$  = Factor pendiente del área de intersección

$A_t$  = Área Total

**Factores aplicados a predios según la titularidad:**

| DESC_TITUL | COEF_TITUL |
|------------|------------|
| Con Titulo | 1          |
| Sin Titulo | 0,95       |
| S/I        | 1          |

**Factores aplicados a predios según la diversificación:**

| DIVERSIFICACIÓN-FD |        |   |
|--------------------|--------|---|
| CALIFICACIÓN       | CANTÓN | APLICACIÓN DE FACTOR  |
| Mérito             | 1,30   | Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico Municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT |
| Normal             | 1,00   |   |
| Demérito           | 0,70   |   |

**b) El valor de las edificaciones y de reposición.****Edificaciones terminadas.**

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado ( $\$/\text{USD}/\text{m}^2$ ), que se indican en el Anexo3 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón.

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left( \sum P_e + \sum P_a \right)$$

**Donde:**

$V_r$  = Valor actualizado de la construcción.

$P_e$  = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados ( $\$/\text{USD}/\text{m}^2$ ).

$P_a$  = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados ( $\$/\text{USD}/\text{m}^2$ ).

Esta sumatoria permite cuantificar económicoamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times IPC \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

**Donde:**

$V_a$  = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD).

$V_r$  = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD).

$S_c$  = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados.

$V_d$  = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD).

IPC = índice de precio al consumidor.

$f_t$  = Factor total.

$f_d$  = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura.

$f_e$  = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

$f_u$  = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función del análisis de precios unitarios que conforman el presupuesto de los materiales predominantes.

Para la actualización de los costos directos se aplicará el índice del precio al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace el avalúo.

IPC inicial (enero - septiembre 2025): 112,14 – 114,81

Adicional al IPC se incrementó un factor técnico de ajuste de 2.23%, con lo que obtenemos un factor de 4.6129 %.

**El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:**

| COSTO INDIRECTO (CI) |                      |            |
|----------------------|----------------------|------------|
| CÓDIGO               | ACABADO              | VALOR (CI) |
| 1                    | Tradicional – Básico | 0.10       |
| 2                    | Económico            | 0.15       |
| 3                    | Bueno                | 0.20       |
| 4                    | Lujo                 | 0.25       |

#### TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA

| CÓD | DESCRIPCIÓN                        | BÁSICO | ECONÓMICO | BUENO | LUJO   |
|-----|------------------------------------|--------|-----------|-------|--------|
| 1   | Hormigón Armado                    | 74,79  | 78,18     | 81,58 | 84,98  |
| 2   | Acero                              | 73,45  | 76,79     | 80,13 | 83,47  |
| 3   | Aluminio                           | 91,30  | 95,45     | 99,60 | 103,75 |
| 4   | Madera1(con Tratamiento periódico) | 57,43  | 60,04     | 62,65 | 65,26  |
| 5   | Paredes Soportantes                | 32,37  | 33,84     | 35,32 | 36,79  |
| 9   | Otro                               | 16,19  | 16,92     | 17,66 | 18,39  |
| 10  | Madera 2                           | 18,62  | 19,46     | 20,31 | 21,16  |

#### TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA PARED

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN       | BÁSICO | ECONÓMICO | BUENO | LUJO  |
|--------|-------------------|--------|-----------|-------|-------|
| 0      | No Tiene          | -      | -         | -     | -     |
| 1      | Hormigón          | 42,94  | 44,89     | 46,84 | 48,79 |
| 2      | Ladrillo o Bloque | 22,62  | 23,65     | 24,68 | 25,71 |

|    |                            |        |        |        |        |
|----|----------------------------|--------|--------|--------|--------|
| 3  | Piedra                     | 29,23  | 30,56  | 31,88  | 33,21  |
| 4  | Madera                     | 12,06  | 12,61  | 13,16  | 13,71  |
| 5  | Metal                      | 27,44  | 28,69  | 29,93  | 31,18  |
| 6  | Adobe o Tapia              | 27,95  | 29,22  | 30,49  | 31,76  |
| 7  | Bahareque – cana revestida | 12,06  | 12,61  | 13,16  | 13,71  |
| 8  | Cana                       | 12,06  | 12,61  | 13,16  | 13,71  |
| 9  | Aluminio o Vidrio          | 158,26 | 165,45 | 172,65 | 179,84 |
| 10 | Plástico o Lona            | 7,22   | 7,55   | 7,88   | 8,20   |
| 99 | Otro                       | 3,61   | 3,77   | 3,94   | 4,10   |

**TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA CUBIERTA**

| CÓD | DESCRIPCIÓN  | BÁSICO | ECONÓMICO | BUENO | LUJO  |
|-----|--|--------|-----------|-------|-------|
| 0   | No Tiene   | -      | -         | -     | -     |
| 1   | Loza de Hormigón                                     | 52,28  | 54,66     | 57,03 | 59,41 |
| 2   | Asbestos - cemento<br>(Eternit, Ardex,<br>Duratecho) | 22,80  | 23,84     | 24,88 | 25,91 |
| 3   | Teja   | 22,80  | 23,84     | 24,88 | 25,91 |
| 4   | Zinc   | 13,73  | 14,35     | 14,98 | 15,60 |
| 5   | Otros Metales  | 68,06  | 71,16     | 74,25 | 77,35 |
| 6   | Palma, Paja  | 18,28  | 19,11     | 19,94 | 20,77 |
| 7   | Plástico, policarbonato y similares                  | 16,33  | 17,08     | 17,82 | 18,56 |
| 9   | Otro   | 6,87   | 7,18      | 7,49  | 7,80  |

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

| COD | ACABADO                            | FACTOR |
|-----|------------------------------------|--------|
| 1   | Factor Acabado Básico- Tradicional | 0.19   |
| 2   | Factor Acabado Económico           | 0.35   |
| 3   | Factor Acabado Bueno               | 0.46   |
| 4   | Factor Acabado Lujo                | 0.55   |

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[ 1 - \left( \left( \frac{E}{V_t} \right) + \left( \frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

**Donde:**

$f_d$  = Factor depreciación

$E$  = Edad de la estructura

$V_t$  = Vida útil del material predominante de la estructura

$C_h$  = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual. El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

**Tabla Factores de Estado de Conservación**

| Categoría | Factor |
|-----------|--------|
| Malo      | 0,474  |
| Regular   | 0,819  |

|       |      |
|-------|------|
| Bueno | 1,00 |
|-------|------|

| VIDA UTIL (AÑOS) |  |        |        |          |
|------------------|--|--------|--------|----------|
| CODIGO           | ESTRUCTURA   | RANGO* |        | CANTONAL |
|                  |  | MAXIMO | MINIMO |          |
| 1                | Hormigon Armado  | 100    | 60     | 80       |
| 2                | Acero  | 100    | 60     | 80       |
| 3                | Aluminio   | 80     | 40     | 60       |
| 4                | Madera <b>Opcion 2</b> (Que No Reciba Tratamiento Períodico) | 25     | 15     | 20       |
| 5                | Paredes Soportantes  | 60     | 40     | 50       |
| 6                | Madera <b>Opcion 1</b> (Que Reciba Tratamiento Períodico)    | 60     | 40     | 50       |
| 9                | Otro   | 50     | 30     | 40       |

Tabla De Factores De Uso

| CÓDIGO | CALIFICACIÓN               | FACTOR |
|--------|----------------------------|--------|
| 0      | Sin uso                    | 1      |
| 1      | Bodega/almacenamiento      | 0,95   |
| 2      | Garaje                     | 0,975  |
| 3      | Sala de máquinas o equipos | 0,9    |
| 4      | Salas de pos cosecha       | 0,9    |
| 5      | Administración             | 0,975  |
| 6      | Industria                  | 0,9    |
| 7      | Artesanía, mecánica        | 0,95   |
| 8      | Comercio o servicios       | 0,975  |
| 9      | Turismo                    | 0,975  |
| 10     | Culto                      | 0,975  |
| 11     | Organización social        | 0,975  |
| 12     | Educación                  | 0,9    |
| 13     | Cultura                    | 0,975  |
| 14     | Salud                      | 0,95   |
| 15     | Deportes y recreación      | 0,95   |
| 16     | Vivienda particular        | 0,975  |
| 17     | Vivienda colectiva         | 0,975  |
| 99     | Indefinido/otro            | 0,95   |

Las construcciones agroindustriales llamadas mejoras adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

| <b>VALORES EN US\$ POR m<sup>2</sup> DE CONSTRUCCIONES AGROINDUSTRIALES</b> | Hormigón | Ladrillo | Piedra | Madera | Metal | Adobe o | Baharequ | Caña  | Otro | Metal T1 | Metal T2 | Madera | Madera |
|---|----------|----------|--------|--------|-------|---------|----------|-------|------|----------|----------|--------|--------|
| Establo Ganado Mayor  | 54,63    | 54,63    | 57,63  | 46,75  | 54,4  | 31,53   | 24,31    | 15,85 |      |          |          |        | 46,75  |
| Establo Ganado Medio O Menor  | 54,63    | 54,63    | 57,64  | 46,75  | 54,4  | 31,53   | 24,31    | 15,85 |      |          |          |        | 46,75  |
| Sala De Ordeño  | 54,63    | 54,63    | 57,64  | 46,75  | 54,4  | 31,53   | 24,31    | 15,85 |      |          |          |        | 46,75  |
| Galpon Avicola  | 54,63    | 54,63    | 57,64  | 46,75  | 54,4  | 31,53   | 24,31    | 15,85 |      |          |          |        | 46,75  |
| PISCINAS (Camarón/Piscícola)  | 11,08    |          |        |        |       |         |          |       |      |          |          |        |        |
| Estanque O Reservorio   | 20,11    |          |        |        |       |         |          |       |      |          |          |        |        |
| Invernaderos  |          |          |        |        |       |         |          |       |      |          |          |        | 3,50   |
| Tendales  | 29,43    |          |        |        |       |         |          |       |      |          |          |        |        |

#### CAPÍTULO IV

#### VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO. -

**Art. 14.- Banda impositiva.** - Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil ( $0,25 \times 1000$ ) ni superior al tres por mil ( $3 \times 1000$ ), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD y que será fijado mediante la presente ordenanza.

**Art. 15.- Valor Imponible.** - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad.** - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la Dirección Financiera. Presentada y aprobada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

**Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural.** - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

**Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural.** - La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el  $0.25 \times 1000$  (cero puntos veinticinco por mil), aplicando una alícuota al avalúo total, de acuerdo a la siguiente tabla:

Bandas impositivas progresivas según el rango de avalúos para el Bienio 2026 - 2027

| AVALÚO DEL PREDIO (\$USD) |               |             | FRACCIÓN IMPOSITIVA (%) |
|---------------------------|---------------|-------------|-------------------------|
| RANGO                     | RANGO INICIAL | RANGO FINAL |                         |
| 1                         | 0             | 7.050,00    | 0                       |
| 2                         | 7.050,01      | 15.000,00   | 0,35                    |

|    |              |              |        |
|----|--------------|--------------|--------|
| 3  | 15.000,01    | 25.000,00    | 0,45   |
| 4  | 25.000,01    | 35.000,00    | 0,55   |
| 5  | 35.000,01    | 50.000,00    | 0,75   |
| 6  | 50.000,01    | 70.000,00    | 0,7612 |
| 7  | 70.000,01    | 100.000,00   | 0,7675 |
| 8  | 100.000,01   | 150.000,00   | 0,7737 |
| 9  | 150.000,01   | 175.000,00   | 0,7987 |
| 10 | 175.000,01   | 200.000,00   | 0,8112 |
| 11 | 200.000,01   | 250.000,00   | 1,0000 |
| 12 | 250.000,01   | 300.000,00   | 1,2000 |
| 13 | 300.000,01   | 500.000,00   | 1,5000 |
| 14 | 500.000,01   | 1.000.000,00 | 1,8000 |
| 15 | 1.000.000,01 | 2.500.000,00 | 2,0000 |
| 16 | 2.500.000,01 | En adelante  | 2.0001 |

## CAPÍTULO V

### TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

**Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural.** - Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por servicio de mantenimiento catastral. - El valor de esta tasa anual es de \$ 2,00 USD por cada unidad predial;
- b) Tasa por servicio de mantenimiento vial. - El valor de esta tasa anual es de \$ 2,00 USD por cada unidad predial;
- c) Tasa por servicio administrativo. - El valor de esta tasa anual es de \$ 3,00 USD por cada unidad predial;

- d) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos. - El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

## CAPITULO VI

### EXENCIONES DE IMPUESTOS

**Art. 20.- Predios y bienes exentos.** - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

1. Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
2. Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
3. Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
4. Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
5. Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;
6. Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
7. Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas, cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo;
8. Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas;
9. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y

**Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:**

- a) El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;
- b) El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalse para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

**Art. 21.- Deducciones.** - Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:
  1. En los préstamos de BanEcuador sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.
  2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más de veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada a la Dirección Financiera.

**Art. 22.- Exenciones temporales.** - Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

**Art. 23.- Solicitud de Deducciones o Rebajas.** - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director/a Financiero Municipal.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respectos del siguiente ejercicio económico.

**Art. 24.- Lotes afectados por franjas de protección.**- Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los propietarios solicitarán al Concejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por

franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada.

## CAPÍTULO VII

### EXONERACIONES ESPECIALES

**Art. 25.- Exoneraciones especiales.** - Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a) Toda persona considerada adulto mayor se acogerá a las exoneraciones consideradas en el art. 14 de la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES;
- b) Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facúltese a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,
- d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación;
- e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado de personas con algún tipo de discapacidad, tendrán la exoneración según lo establecido en la tabla de exoneración en la ley para personas con discapacidad del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente;

**Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:**

**1. Documento Habilitante.** - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, la calificación por las entidades competente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único

documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

**2. Aplicación.** - Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

**2.1.- Persona con discapacidad.**- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

**2.2.- Persona con deficiencia o condición incapacitante.**- Se entiende por persona con deficiencia o condición incapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos. revisar todo el capítulo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 26.- Notificación de avalúos.** - La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastrós y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

**Art. 27.- Potestad resolutoria.** - Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad o retraso en la tramitación de procedimientos.

**Art. 28.- Diligencias probatorias.** - De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

**Art. 29.- Obligación de resolver.** - La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

**Art. 30.- Plazo para resolución.** - El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

## CAPÍTULO IX

### RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 31.- Reclamo.** - Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acrelide interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

**Art. 32.- Impugnación respecto del avalúo.** - Dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Jefatura de Avalúos y Catastro, su impugnación respecto de dicho avalúo,

acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley. Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

**Art. 33.- Sustanciación.** - En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD) y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

**Art. 34.- Resolución.** - La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notifique la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

## CAPÍTULO X

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 35.- De la sustanciación.** - En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

**Art. 36.- Objeto y clases.**- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Art. 37.- Recurso de reposición.** - Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

**Art. 38.- Plazos para el recurso de reposición.** - El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de

treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

**Art. 39.- Recurso de apelación.** - Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

**Art. 40.- Plazos para apelación.** - El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

**Art. 41.- Recurso de Revisión.** - Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;

- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

**Art. 42.- Improcedencia de la revisión.** - No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

**Art. 43.- Revisión de oficio.** - Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

## CAPÍTULO XI

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

**Art. 44.- Emisión de títulos de crédito.** - El Director Financiero a través de las Jefaturas de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado.
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe de la Jefatura de Rentas, así como el sello correspondiente.

**Art. 45.- Custodia de los títulos de crédito.** - Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe Municipal de la Jefatura de Rentas, comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe Municipal de la Jefatura de Rentas.

**Art. 46.- Recaudación tributaria.** - Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

**Art. 47.- Pago del Impuesto.** - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 48.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.** - Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

**Art. 49.- Interés de Mora.** - A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 50.- Coactiva** - Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 51.- Imputación de pagos parciales.** - El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en base a los Principios de Unidad, Solidaridad y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad Interterritorial, Participación Ciudadana y Sustentabilidad del Desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA. - Certificación de Avalúos.** - La Jefatura de Avalúos y Catastro del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

**TERCERA. - Supletoriedad y preeminencia.** - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

**CUARTA. - Derogatoria.** - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

**QUINTA. - Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2026-2027.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Además, deberá ser publicada en la página web institucional [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
JORDY JAIR CARRIEL  
NAVARRETE  
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALENQUE**



Firmado electrónicamente por:  
BETTY CAROLINA  
HERRERA BRAVO  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Betty Carolina Herrera Bravo  
**SECRETARIA GENERAL**  
**GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASI COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 - 2027**, fue analizada y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de noviembre del dos mil veinticinco y en Sesión Extraordinaria el dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco.

Palenque, 20 de noviembre del 2025



Firmado electrónicamente por:  
BETTY CAROLINA  
HERRERA BRAVO  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Betty Carolina Herrera Bravo  
**SECRETARIA GENERAL**  
**GADMC PALENQUE**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose

observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de República, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASI COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027** y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la página web institucional [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec) y en el Registro Oficial.

Palenque, 20 de noviembre del 2025



Tnigo. Jordy Jair Carriel Navarrete  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASI COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027**; fue sancionada y ordenada su promulgación por el Tnigo. Jordy Jair Carriel Navarrete, **Alcalde del Cantón Palenque**, el 20 de noviembre del dos mil veinticinco.

Palenque, 20 de noviembre del 2025



Abg. Betty Carolina Herrera Bravo  
**SECRETARIA GENERAL**  
**GADMC PALENQUE**



## ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LA SILLA VACÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, la Constitución reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular, permitiendo a la ciudadanía incidir en las decisiones y políticas públicas, participar en el control social de todos los niveles de Gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, se garantiza la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

El Cantón Puerto López, ubicado en la provincia de Manabí, es un territorio con amplia riqueza natural, cultural y turística, conformado por tres parroquias: Salango, Machalilla y la cabecera cantonal Puerto López, con una población que supera los 25.000 habitantes, su desarrollo ha estado marcado por una creciente conciencia ciudadana y una progresiva organización de colectivos, gremios y actores comunitarios que demandan espacios efectivos de participación en gestión pública. La historia reciente ha demostrado que la participación activa y protagónica de la ciudadanía es esencial para consolidar una democracia inclusiva, especialmente en cantones como el nuestro, que enfrentan desafíos relacionados con el acceso a servicios básicos, el desarrollo sustentable, el manejo de recursos naturales y el control de la inversión pública.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), mediante resolución del 19 de mayo de 2021, aprobó una Ordenanza modelo para la implementación del uso de las sillas vacías en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) cantonales, como herramienta clave para ejercer el derecho constitucional de participación en los asuntos públicos.

La ciudadanía que se está configurando en el mundo actual, es una ciudadanía de perfiles diversos, pero muy distintos a los perfiles de veinte años atrás, es una ciudadanía que aún está en proceso de configuración frente a cambios tan rápidos y radicales. Ese tipo de ciudadanía deberá ser analizada y considerada por parte de los gobiernos de los Estados que han adoptado la Agenda 2030, porque si el contexto social, económico y político pos pandemia afectará la implementación de la Agenda 2030 en su totalidad, al priorizarse probablemente uno o dos objetivos de los diecisiete que se han establecido, más dificultad tendrá su implementación si no se considera la participación de la ciudadanía en asuntos públicos, y si algo logra implementarse sin consulta, no será ni legítimo ni apropiado por la ciudadanía. Por último, además de considerar a estas ciudadanías en construcción, es preciso también reflexionar acerca de qué

democracias están presentes en los Estados de la región de América Latina y El Caribe.

Puerto López, en su camino hacia una gobernanza más democrática, transparente y corresponsable, reconoce la necesidad de fortalecer estos mecanismos abriendo espacios reales en el seno del Concejo Municipal para que los ciudadanos y organizaciones puedan incidir con voz y voto en temas trascendentales para el desarrollo del cantón.

En esta Ordenanza se propone institucionalizar el uso de la silla vacía como un mecanismo permanente y transparente de participación ciudadana, con base en la normativa vigente considerando las realidades territoriales, sociales y culturales del cantón Puerto López.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece sanciones y responsabilidades de carácter político y administrativo para el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

## **EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos de participación, participar en los asuntos de interés público; Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; ser consultados; y, Fiscalizar los actos del poder público;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala respecto a la organización colectiva, que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

**Que**, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que las sesiones de los gobiernos autónomos

descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

**Que**, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos (...);

**Que**, el artículo 305 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios";

**Que**, el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado";

**Que**, el artículo 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone respecto de la sanción: "El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.";

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece "El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y

colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior";

**Que**, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que, en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias;

**Que**, el inciso primero del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y con voto;

**Que**, el proyecto de ordenanza fue formalmente presentado por la Concejala principal del Cantón Puerto López Sra. Denisse Romero Flores, mediante oficio N.º 039-DVRF-GADM CPL-CC-2025, de fecha 28 de julio del 2025;

**Que**, el Procurador Síndico Municipal, realizó el control de legalidad y constitucionalidad y para este efecto presentó el informe jurídico N.º 005-JTSM-DJ-GADM CPL-2025, de fecha 03 de septiembre del 2025, en el que concluye manifestando que es procedente porque cumple con los requisitos formales y legales, para su respectivo análisis y aprobación por el cuerpo legislativo de este Gobierno Municipal;

**Que**, la Comisión Legislativa permanente Municipal de Legislación y Fiscalización, en la sesión realizada el 24 de septiembre del 2025, analizó este

proyecto de Ordenanza y los informes de sustento, concluyó recomendando la aprobación por parte del órgano legislativo Municipal;

En ejercicio de la facultad legislativa establecida en los artículos 238; 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 5; 7; 54; 56; 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LA SILLA VACÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

**CAPITULO I.**

**FINALIDAD, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.**

**Art. 1. Finalidad.-** Establecer el marco normativo para la implementación del mecanismo de participación ciudadana conocido como “Silla Vacía” en el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, garantizando la participación activa de la ciudadanía en los temas de interés público y en la toma de decisiones locales.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción territorial del cantón Puerto López, como instrumento legal obligatorio para el GAD Municipal, los ciudadanos y las organizaciones sociales.

**Art. 3. Principios.-** El mecanismo de participación ciudadana se orienta por los principios de la participación, igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad, información, transparencia, pluralismo, equidad de género, en concordancia con lo señalado en los artículos 95 de la Constitución; 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Art. 4. Objetivos.-** Los objetivos de la presente ordenanza son:

- a) Garantizar que los ciudadanos del cantón Puerto López tengan un canal directo de participación en el Concejo Municipal;
- b) Establecer los mecanismos, procedimientos e instancias que promuevan de manera oportuna y eficaz la participación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales en el Gobierno Autónomo Descentralizado

- Municipal del Cantón Puerto López en el proceso de elaboración, ejecución y control de las políticas y de los servicios públicos;
- c) Fijar los criterios generales con que se seleccionarán a las ciudadanas y ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta ordenanza, garantizando el respeto a la integridad personal, institucional y a los bienes jurídicos, procurando igualdad de oportunidades;
  - d) Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para ser parte activa de todo el proceso de construcción de políticas públicas locales, así como del análisis y formulación de diferentes temas a ser tratados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López;
  - e) Promover la democratización de las relaciones entre la sociedad y el Estado y promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público, que hagan sostenibles los procesos de participación y la profundización de la democracia.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA CIUDADANÍA

**Art. 5. Derechos de la ciudadanía.-** Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes, son derechos de las ciudadanas y ciudadanos los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica, a través de las instancias y mecanismos de participación previstos, en la toma de decisiones, en la planificación del desarrollo, gestión de la política, asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, sobre la gestión pública, en forma clara, oportuna y precisa, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) Ser informados permanentemente de la gestión realizada por los distintos actores que conforman el Sistema de Participación Ciudadana en el territorio cantonal, a través de mecanismo de rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución.
- d) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, utilizando los mecanismos y procedimientos establecidos en la Constitución y leyes pertinentes;
- e) Ejercer su derecho a conformar y participar en las asambleas ciudadanas locales y en todos los espacios, instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes

de la República y en esta Ordenanza, tomando en cuenta que podrán establecerse asambleas ciudadanas locales en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional de acuerdo a lo que señalan los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; como su intervención en las instancias de participación creadas por la Constitución, leyes, ordenanzas y reglamentos.

- f) Elegir a sus representantes a las instancias de participación y al Consejo de Planificación Local. Aportar y colaborar en corresponsabilidad con la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López en el ejercicio de todas sus competencias.
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente; y,
- h) Ejercer todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

**Art. 6.- Deberes de ciudadanía.-** Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Los ciudadanos cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.
- c) Respetar los derechos constitucionales y exigir su cumplimiento;
- d) Promover la organización social y la organización de la ciudadanía en temas relacionados con participación, control social y gestión del desarrollo;
- e) Propiciar el debate, la deliberación pública, la concertación y la participación ciudadana en forma individual y colectiva en los mecanismos de participación y control social.

**Art. 7.- Responsabilidades del ocupante de la silla vacía.-**

- a) La participación del o la ciudadana que haga uso de la silla vacía en las sesiones del Concejo Cantonal, lo hará con voz y voto, por lo tanto, la persona que intervenga será responsable administrativa, civil y penalmente por las decisiones que adopte con su voto, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 de la Constitución de la República del Ecuador; 311 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización (COOTAD) y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

- b) La o el ocupante de la silla vacía, hará uso de este espacio únicamente en el tema o punto del orden del día para el cual él o ella solicitó participar, su participación cumplirá lo establecido en el procedimiento parlamentario detallado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, una vez que el punto se haya tratado, podrá retirarse de la sesión de concejo.
- c) La o el ocupante de la silla vacía en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal Municipal del cantón Puerto López, no tendrán derecho a dietas, ni podrán lucrar del ejercicio de este derecho;
- d) El ciudadano o el representante acreditado, será convocado a las sesiones del Concejo que corresponda hasta la decisión final del asunto y motivo de la acreditación.

### CAPÍTULO III

#### DEL MECANISMO DE LA SILLA VACÍA

**Art. 8.- Requisitos para la acreditación e inhabilidades.-** La persona natural o la organización social o gremial interesada en intervenir en una sesión específica y ocupar la silla vacía, para intervenir en el pleno del Concejo, hará una solicitud por lo menos con cinco días laborales de antelación a la fecha de la Sesión de Concejo, ante la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, con cédula y certificado de votación actualizados.
- b) Entregar la solicitud dirigida al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en la que expresará el tema de interés y la exposición de sus motivos por ocupar la silla vacía.
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- d) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda.

**Art. 9.- De las resoluciones del uso de la silla vacía.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a través de la Secretaría General, llevará un registro público de todas las solicitudes aceptadas o negadas de los pedidos del uso del derecho de la silla vacía, además hará público el nombre o los nombres de los ciudadanos o instituciones que ocuparon la silla vacía, así como de su postura en la sesión de concejo. En la página web

institucional, habrá un apartado titulado "silla vacía", donde se publicará esta información.

**Art. 10.- Temas excluidos del mecanismo.-** No se podrá hacer uso de la Silla Vacía en los siguientes temas:

- a) Cuando se trate de modificar la organización territorial, política y administrativa del cantón Puerto López.
- b) Cuando se traten de temas que afecten intereses individuales.
- c) Cuando se traten de temas que atañen exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López y a la administración municipal, como la elección de Vicealcalde, conformación de comisiones, aprobación de reglamentos e instructivos; y,
- d) Otros que determine la Constitución o la Ley.

**Art. 11.- Inhabilidades para el uso de la silla vacía.-** No podrán hacer uso de la silla vacía las siguientes personas:

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a prisión privativa de la libertad, mientras esta subsista.
- c) Quienes mantengan contratos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas.
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
- e) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.
- f) Las demás inhabilidades que determinen la Constitución o las Leyes.

**Art. 12.- De la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.-**

Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, publicar la convocatoria con el orden del día (temas a tratarse) establecido en la misma, de cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias, por lo menos con setenta y dos y veinticuatro horas de antelación, respectivamente, a través de la página web oficial, redes sociales institucionales y los que corresponda, de acuerdo al contexto territorial y cultural.

**Art. 13.- Procedimiento para la participación en la silla vacía.-** El procedimiento deberá cumplirse previo al inicio de la sesión del Concejo. El Secretario General del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, informará al pleno quien ocupará la silla

vacía, así como las solicitudes que hayan sido negadas y será encargado de ejecutar lo siguiente:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, informará al solicitante de la aceptación o negación de la solicitud hasta 72 horas antes de iniciada la sesión.
- b) La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto;
- c) El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, mediante una base de datos llevará el registro de las personas que soliciten hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual clasificarán las solicitudes debidamente sustentando la aceptación o negación y el uso de la silla participativa, con el detalle de fechas y temas a tratar o tratados, que será puesto en conocimiento de los Miembros del Concejo de manera trimestral y publicado en la página web Institucional y en las redes sociales institucionales.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones y reglamentos que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza; de manera expresa se deroga el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA “SILLA VACÍA” EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veinticinco.



Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.  
**ALCALDESA**



Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 24 y 31 de octubre del 2025.

Puerto López, 20 de noviembre del 2025.-



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.

**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.** - En la ciudad de Puerto López, el veinte de noviembre del dos mil veinticinco, a las trece horas con cinco minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.

**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**- En la ciudad de Puerto López, el veinte de noviembre del dos mil veinticinco, a las trece horas con quince minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.

**ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el veinte de noviembre del dos mil veinticinco, a las trece horas con quince minutos.

LO CERTIFICO. -



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**ORDENANZA No. 013-2025****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);”

**Que**, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras” (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);”

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, entre ellas la letra d): “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana”;

**Que**, el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”;

**Que**, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

**Que**, la letra d) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: “(...) d) Obras de alcantarillado”;

**Que**, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas”;

**Que**, la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2 señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso”;

**Que**, la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9 sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: “Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba”;

**Que**, la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 16 en relación a la distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, serán pagados de la siguiente forma: “El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiarias, bien sea tal beneficio, local, sectorial, o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio”;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra: "Construcción del Colector Panamericana", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Licitación de Obra No. 002-2015, Proceso LCO-GADMR-004-2015, suscrito el 18 de agosto de 2015, por un monto de \$3.518.419,77 dólares; según acta de entrega recepción definitiva celebrada el 15 de noviembre de 2019, la liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance y costo más porcentaje es de \$3.666.541,50 dólares;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-0245-M, de 23 de marzo de 2023, el Arq. Rodrigo Montero, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, solicita al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, se determine la zona de beneficio o influencia de la obra "Construcción Colector Panamericana", en cumplimiento a la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada con la Ordenanza Nro. 021-2015, para el Cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, contenido en su artículo 10;

**Que**, con memorando Nro. EP-EMAPAR-DGI-2023-00374-M, de 27 de abril de 2023, el Ing. Wilson Vladimír Velastegui Cepeda, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR (E), remite al Ing. Edwin García, Gerente General de la EP-EMAPAR (e), el archivo digital de las coordenadas del polígono de las áreas de aporte del "Colector Panamericana", los mismos que son del diseño de la consultoría del Plan Maestro de la ciudad de Riobamba generados por el ACSAM;

**Que**, mediante Oficio GADMR-EP-EMAPAR-GG-2023-0128-OF, de 02 de mayo de 2023, el Ing. Edwin Patricio García Rojas, Gerente General de la EP-EMAPAR (e), remite al Ing. Jairo Iván Aucancela Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el memorando Nro. EP-EMAPAR-DGI-2023-00374-M, de la Dirección de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, el cual adjunta el archivo digital, las coordenadas del polígono de las áreas de aporte del "Colector Panamericana", los mismos que pertenecen al diseño de la consultoría del Plan Maestro de la ciudad de Riobamba generados por el ACSAM;

**Que**, con Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-0067-M, de 2 de junio de 2023, el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, solicita al Ing. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, se remita a la EP-EMAPAR, para que defina el área de beneficio o influencia, para dar cumplimiento a la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada con ordenanza 021-2015, para el Cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras;

**Que**, con memorando No. EP-EMAPAR-FED-2023-00836-M, de 21 de junio de 2023, el Ing. Marlon Salazar, Jefe de Fiscalización, Estudios y Diseño de la EP-EMAPAR, remite al Ing. Jordy Velásquez, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, el trazado del polígono correspondiente, se ha tomado como base la información de los planos de diseño del Plan Maestro de Alcantarillado de la ciudad de Riobamba, con datos referenciados en sistema WGS84, obtenidos a partir de las áreas de porte de los planos de diseño del sistema de interés, para esa dependencia, se determina que, la obra ejecutada en el proyecto denominado "Construcción del Colector Panamericana", es de carácter Sectorial;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2023-0095-M, de 23 de junio de 2023, el Ing. Nelson Muñoz Rubio, Gerente General de EP-EMAPAR, remite al Mgs. Juan Diego Remache, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, la información del trazado del polígono correspondiente a la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA"; se ha tomado como base la información de los planos de diseño del Plan Maestro de Alcantarillado de la

ciudad de Riobamba, con datos referenciados en sistema WGS84, obtenidos a partir de las áreas de porte de los planos de diseño del sistema de interés, debiéndose indicar que no se ha remitido a la Dirección de Gestión de Ingeniería, los planos de registro correspondientes a la ejecución de la obra. Cabe indicar que la obra ejecutada en el proyecto denominado "Construcción del Colector Panamericana", es de carácter Sectorial;

**Que**, con Memorando Nro. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2023-0279-OF, de 24 de agosto de 2023, el Ing. Nelson Muñoz Rubio, Gerente General de EP-EMAPAR, remite al Mgs. Juan Diego Remache, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el informe de revisión No. EP-EMAPAR-FED-2023-01177-M, elaborado por el Ing. Marlon Salazar, Jefe de Fiscalización, Estudios y Diseño de la EP-EMAPAR, en el cual indica: “1. Se ha determinado que la obra "Construcción del Colector Panamericana" es de carácter sectorial. 2. Se ha elaborado el polígono que delimita al área de beneficio del Colector Panamericana en formato word y se anexa en el cd de respaldo. 3. Se ha solicitado que dentro del polígono de delimitación se haga constar el tramo de ejecución del Colector Panamericana. Se ha indicado mediante documento EP-EMAPAR-FED-2023-00836-M, adjunto en el trámite impreso, que la manera de generar el polígono que delimita el área de influencia del proyecto, se lo efectuó a partir de los planos de los estudios que se encuentran en el portal de compras públicas, se ha incluido el trazado del mencionado sistema de tuberías de alcantarillado en el documento en pdf adjunto, donde también se incluye el archivo en Auto CAD, para el caso de requerir incluir información al momento de la impresión. Se debe recalcar que en esta dependencia no se posee los archivos de los planos de construcción o de registro, los cuales no habrían sido entregados a la EP-EMAPAR por parte del GADM de Riobamba, considerando que es la institución que contrató la ejecución de la obra, lo cual se lo debería solicitar al administrador o fiscalizador del contrato. 4. Se ha solicitado que se haga constar todos los predios y nombres de las calles que se encuentran dentro del área de influencia de la obra Construcción del Colector Panamericana. Me permito indicar que en esta dependencia no se posee la información legal de los nombres de las calles ni la información de los predios. Se considera, salvo su mejor criterio, que el GADM de Riobamba a través de la unidad respectiva es quien tiene la competencia de certificar legalmente la información de los predios y los nombres de las vías. Se ha tomado nombres de referencia desde las plataformas libres de la web; que, con carácter informativo, que se los hace constar en la planimetría. 5. Se entrega 21 hojas impresas, con un cd que contiene la información descrita, en la carpeta del mes de julio del año 2023”;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-0116-M, de 01 de septiembre de 2023, el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, solicita al Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, se traslade el informe a la Comisión de Planificación y Presupuesto, contenido en Oficio Nro. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2023-0279-OF, suscrito por el Ing. Nelson Patricio Muñoz Rubio, Gerente General de la EP-EMAPAR, mismo que señala: “(...) En atención al trámite SIIM 637969, que contiene el Memorando Nro. GADMR-GOT-2023-1095-M, dirigido a la Gerencia General de la EP EMAPAR por parte del Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, mediante el cual se solicita que dentro de las competencias de la EP-EMAPAR se solvente los requerimientos del memorando Nro. GADMR-GOT-2023-0084-M suscrito por parte del Arq. Rodrigo Montero Especialista de Ordenamiento Territorial. Me permito remitir adjunto el Informe de Revisión No. EP-EMAPAR-FED-2023-01177-M realizado por el Ing. Marlon Salazar JEFE DE Fiscalización, Estudio y Diseños de la EP-EMPAR en el cual indica: 1. Se ha determinado que la Obra: Construcción del Colector Panamericana” es de carácter sectorial. 2. Se ha elaborado el polígono que delimita al área de beneficio del Colector Panamericana en formato Word y se anexa en el CD de respaldo. 3. Se ha solicitado que dentro del polígono de delimitación se haga constar el

tramo de ejecución del Colector Panamericana. Se ha indicado mediante documento EP-EMAPAR-FED-2023-00836-M, adjunto en el trámite impreso, que la manera de generar el polígono que delimita el área de influencia del proyecto, se lo efectuó a partir de los planos de los estudios que se encuentran en el portal de compras públicas, se ha incluido el trazado del mencionado sistema de tuberías de alcantarillado en el documento en pdf adjunto, donde también se incluye el archivo en Auto CAD, para el caso de requerir incluir información al momento de la impresión,. Se debe recalcar que en esta dependencia no se posee los archivos de los planos de construcción o de registro los cuales no habrían sido entregados a la EP-EMAPAR por parte del GADM de Riobamba, considerando que es la institución que contrató la ejecución de la obra, lo cual se lo debería solicitar al administrador o fiscalizador del contrato. 4. Se ha solicitado que se haga constar todos los predios y nombres de las calles que se encuentran dentro del área de influencia de la obra Construcción del Colector Panamericana. Me permite indicar que en esta dependencia no se posee la información legal de los nombres de las calles ni la información de los predios. Se considera, salvo su mejor criterio, que el GADM de Riobamba a través de la unidad respectiva es quien tiene la competencia de certificar legalmente la información de los predios y los nombres de las vías. Se ha tomado nombres de referencia desde las plataformas libres de la web; que, con carácter informativo, que se los hace constar en la planimetría. 5. Se entrega 21 hojas impresas, con un CD que contiene la información descrita, en carpeta del mes de julio del año 2023. En cumplimiento a Ordenanza 007-2011 reformada con ordenanza Nro. 021-2015 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras: conforme Acta Recepción Definitiva de la obra "CONSTRUCCION DEL COLECTOR PANAMERICANA", Proceso LCO-GADMR-004-2015, Liquidación Económica: Con un valor en planillas de avance de obra, más Planillas Costo más Porcentaje de \$ 3.666.541.50: y con la documentación pertinente e informe sobre la determinación del área de influencia emitido por EP-EMAPAR respetuosamente sugiero se traslade este informe y documentación a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que se dé el tratamiento pertinente”.

Que, con Memorando Nro. GADMR-GOT-2023-1374-M, de 01 de septiembre de 2023, el Mgs. Juan Diego Remache, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite al Abg. Rafael Teodoro Quito Pilataxi, Concejal del Cantón Riobamba, el memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-0116-M, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero Especialista de Ordenamiento Territorial, en el cual manifiesta: "En cumplimiento a Ordenanza. 007-2011 reformada con ordenanza Nro. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras; conforme Acta Recepción Definitiva de la obra "CONSTRUCCION DEL COLECTOR PANAMERICANA", Proceso LCO-GADMR-004-2015, Liquidación Económica: Con un valor en planillas de Avance de Obra más Planillas Costo más Porcentaje de: \$ 3.666.541,50; y con la documentación pertinente e informe sobre la determinación del área de influencia emitido por la EP-EMAPAR, respetuosamente sugiero se traslade este informe y documentación a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que se dé el tratamiento pertinente";

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-CC-2023-2130-M, de 18 de septiembre de 2023, el Abg. Rafael Teodoro Quito Pilataxi, Concejal del Cantón Riobamba, solicita a la Ing. Jessica Guamán, Directora General de Gestión Financiera, el informe financiero de la obra "Construcción del Colector Panamericana", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras y posterior a ello solicitar el informe jurídico para continuar con el procedimiento en la Comisión;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2025-2338-M, de 11 de julio de 2025, la Ing. Jessica Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite el informe técnico financiero, contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2025-2240-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, en el cual manifiesta: “INFORME TÉCNICO FINANCIERO: La

contribución especial de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio real o presuntivo a los bienes inmuebles que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorrata el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del Colector Panamericana", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA:** La zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA", se halla delimitado de acuerdo al cuadro de coordenadas y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza.

#### **DEFINICION DEL POLIGONO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL COLECTOR PANAMERICANA**

| <b>Cuadro de Construcción</b> |             |             |               |             |              |
|-------------------------------|-------------|-------------|---------------|-------------|--------------|
| <b>VÉRTICE</b>                | <b>LADO</b> | <b>DIST</b> | <b>ÁNGULO</b> | <b>ESTE</b> | <b>NORTE</b> |
| P1                            | P1 - P2     | 126.51      | 89°18'24"     | 756539.09   | 9819893.80   |
| P2                            | P2- P3      | 88.00       | 165°8'29"     | 756610.44   | 9819789.34   |
| P3                            | P3-P4       | 193.05      | 171 °8'48"    | 756677.10   | 9819731.79   |
| P4                            | P4-P5       | 88.18       | 188°36'35"    | 756840.90   | 9819629.63   |
| P5                            | P5 - P6     | 96.07       | 231 °13'6"    | 756907.89   | 9819572.29   |
| P6                            | P6-P7       | 61.31       | 199°9'0"      | 756904.90   | 9819476.27   |
| P7                            | P7-P8       | 122.12      | 2 32 °24' 56" | 756883.00   | 9819419.00   |
| P8                            | P8 - P9     | 87.12       | 128°31'31"    | 756766.00   | 9819384.00   |
| P9                            | P9 - P10    | 65.90       | 180°0'0"      | 756733.55   | 9819303.15   |
| P10                           | P10 - P11   | 219.01      | 126°45'41"    | 756709.00   | 9819242.00   |
| P11                           | P11 - P12   | 36.88       | 161 °58'8"    | 756823.00   | 9819055.00   |
| P12                           | P12 - P13   | 317.05      | 132°52'44"    | 756851.00   | 9819031.00   |
| P13                           | P13 - P14   | 117.63      | 234°43'45"    | 757166.00   | 9819067.00   |
| P14                           | P14 - P15   | 90.92       | 268°44'35"    | 757244.39   | 9818979.29   |
| P15                           | P15 - P16   | 61.56       | 180°0'0"      | 757177.95   | 9818917.23   |
| P16                           | P16 - P17   | 2.57        | 89°44'33"     | 757132.96   | 9818875.21   |
| P17                           | P17 - P18   | 3.61        | 180°0'0"      | 757134.73   | 9818873.34   |
| P18                           | P18 - P19   | 3.33        | 180°0'0"      | 757137.20   | 9818870.71   |
| P19                           | P19 - P20   | 4.54        | 179°59'60"    | 757139.48   | 9818868.29   |
| P20                           | P20 - P21   | 3.66        | 180°0'0"      | 757142.60   | 9818864.99   |
| P21                           | P21 - P22   | 5.18        | 180°0'0"      | 757145.11   | 9818862.32   |
| P22                           | P22 - P23   | 19.08       | 179°59'60"    | 757148.66   | 9818858.55   |
| P23                           | P23 - P24   | 7.54        | 179°59'60"    | 757161.75   | 9818844.67   |
| P24                           | P24 - P25   | 15.52       | 180°0'0"      | 757166.92   | 9818839.18   |
| P25                           | P25 - P26   | 18.91       | 180°0'0"      | 757177.57   | 9818827.89   |
| P26                           | P26 - P27   | 53.84       | 179°59'60"    | 757190.54   | 9818814.12   |
| P27                           | P27 - P28   | 68.51       | 180°0'0"      | 757227.47   | 9818774.94   |
| P28                           | P28 - P29   | 41.99       | 179°59'60"    | 757274.45   | 9818725.09   |

|     |           |        |             |           |            |
|-----|-----------|--------|-------------|-----------|------------|
| P29 | P29 - P30 | 33.35  | 180°0'0"    | 757303.25 | 9818694.54 |
| P30 | P30 - P31 | 33.35  | 180°0'0"    | 757326.13 | 9818670.27 |
| P31 | P31 - P32 | 0.62   | 179°59'0a0" | 757349.00 | 9818646.00 |
| P32 | P32 - P33 | 146.45 | 90°0'0"     | 757349.42 | 9818645.55 |
| P33 | P33 - P34 | 78.02  | 276°56'21"  | 757456.00 | 9818746.00 |
| P34 | P34 - P35 | 106.43 | 92°58'38"   | 757502.26 | 9818683.18 |
| P35 | P35 - P36 | 72.67  | 179°59'60"  | 757591.12 | 9818741.75 |
| P36 | P36 - P37 | 35.36  | 180°0'0"    | 757651.80 | 9818781.74 |
| P37 | P37 - P38 | 42.15  | 179°59'60"  | 757681.32 | 9818801.20 |
| P38 | P38 - P39 | 74.94  | 180°0'0"    | 757716.52 | 9818824.39 |
| P39 | P39 - P40 | 11.41  | 179°59'60"  | 757779;09 | 9818865.63 |
| P40 | P40 - P41 | 36.76  | 134°42'17"  | 757788.61 | 9818871.91 |
| P41 | P41 - P42 | 38.81  | 269°9'30"   | 757795.83 | 9818907.95 |
| P42 | P42 - P43 | 67.52  | 179°59'60"  | 757833.99 | 9818900.90 |
| P43 | P43 - P44 | 33.64  | 101 °43'53" | 757900.38 | 9818888.63 |
| P44 | P44 - P45 | 86.71  | 180°0'0"    | 757913.09 | 9818919.77 |
| P45 | P45- P46  | 45.75  | 256°17'35"  | 757945.86 | 9819000.05 |
| P46 | P46 - P47 | 9.72   | 243°47'21"  | 757991.11 | 9818993.29 |
| P47 | P47- P48  | 12.57  | 180°0'0"    | 757994.07 | 9818984.03 |
| P48 | P48- P49  | 23.64  | 172°30'17"  | 757997.89 | 9818972.06 |
| P49 | P49- P50  | 23.64  | 180°0'0"    | 758007.96 | 9818950.66 |
| P50 | P50- P51  | 16.23  | 177°47'36"  | 758018.03 | 9818929.27 |
| P51 | P51 - P52 | 34.94  | 180°0'0"    | 758025.50 | 9818914.86 |
| P52 | P52- P53  | 15.15  | 89°59'60"   | 758041.59 | 9818883.85 |
| P53 | P53- P54  | 29.27  | 180°0'0"    | 758055.04 | 9818890.82 |
| P54 | P54- P55  | 35.40  | 180°27'16"  | 758081.03 | 9818904.30 |
| P55 | P55- P56  | 24.72  | 181°7'42"   | 758112.58 | 9818920.35 |
| P56 | P56- P57  | 19.37  | 180°32'8"   | 758134.83 | 9818931.12 |
| P57 | P57- P58  | 50.79  | 180°0'0"    | 758152.34 | 9818939.40 |
| P58 | P58- P59  | 43.97  | 180°0'0"    | 758198.26 | 9818961.10 |
| P59 | P59- P60  | 35.26  | 180°0'0"    | 758238.02 | 9818979.89 |
| P60 | P60- P61  | 50.21  | 180°0'0"    | 758269.89 | 9818994.95 |
| P61 | P61 - P62 | 45.65  | 180°0'0"    | 758315.29 | 9819016.41 |
| P62 | P62- P63  | 28.31  | 180°0'0"    | 758356.56 | 9819035.91 |
| P63 | P63- P64  | 54.12  | 179°59'60"  | 758382.16 | 9819048.01 |
| P64 | P64- P65  | 37.24  | 180°0'0"    | 758431.09 | 9819071.13 |
| P65 | P65- P66  | 41.90  | 180°0'0"    | 758464.75 | 9819087.04 |
| P66 | P66- P67  | 59.81  | 180°0'0"    | 758502.63 | 9819104.95 |
| P67 | P67 - P68 | 12.94  | 179°59'60"  | 758556.71 | 9819130.50 |
| P68 | P68- P69  | 20.70  | 179°59'60"  | 758568.42 | 9819136.03 |
| P69 | P69- P70  | 28.90  | 180°0'0"    | 758587.13 | 9819144.88 |
| P70 | P70 - P71 | 37.28  | 123°24'29"  | 758613.26 | 9819157.23 |
| P71 | P71 - P72 | 17.59  | 120°37'57"  | 758618.52 | 9819194.14 |
| P72 | P72- P73  | 89.49  | 157°8'17"   | 758604.80 | 9819205.15 |
| P73 | P73- P74  | 88.00  | 203°16'60"  | 758518.73 | 9819229.64 |
| P74 | P74- P75  | 61.41  | 209°56'25"  | 758450.50 | 9819285.22 |
| P75 | P75- P76  | 39.62  | 196°28'41"  | 758428.60 | 9819342.59 |

|      |           |        |            |           |            |
|------|-----------|--------|------------|-----------|------------|
| P76  | P76- P77  | 71.66  | 166°43'16" | 758425.55 | 9819382.09 |
| P77  | P77 - P78 | 38.81  | 175°25'58" | 758403.77 | 9819450.36 |
| P78  | P78- P79  | 80.26  | 182°5'15"  | 758389.07 | 9819486.27 |
| P79  | P79- P80  | 53.43  | 180°43'12" | 758361.39 | 9819561.61 |
| P80  | P80- P81  | 79.86  | 182°23'17" | 758343.60 | 9819611.99 |
| P81  | P81- P82  | 121.57 | 175°27'27" | 758320.16 | 9819688.33 |
| P82  | P82- P83  | 51.41  | 166°46'16" | 758275.39 | 9819801.36 |
| P83  | P83- P84  | 14.69  | 152°50'59" | 758246.02 | 9819843.56 |
| P84  | P84- P85  | 41.14  | 198°39'41" | 758233.05 | 9819850.46 |
| P85  | P85- P86  | 20.94  | 168°19'44" | 758204.82 | 9819880.39 |
| P86  | P86- P87  | 44.46  | 191°21'19" | 758187.67 | 9819892.40 |
| P87  | P87 - P88 | 34.83  | 178°55'44" | 758156.99 | 9819924.57 |
| P88  | P88- P89  | 32.64  | 179°59'60" | 758132.49 | 9819949.32 |
| P89  | P89- P90  | 30.96  | 182°37'11" | 758109.52 | 9819972.52 |
| P90  | P90- P91  | 6.03   | 184°38'37" | 758088.76 | 9819995.50 |
| P91  | P91- P92  | 3.54   | 179°59'60" | 758085.10 | 9820000.29 |
| P92  | P92- P93  | 12.15  | 169°13'37" | 758082.94 | 9820003.10 |
| P93  | P93- P94  | 22.21  | 180°0'0"   | 758073.88 | 9820011.20 |
| P94  | P94-P95   | 21.48  | 180°0'0"   | 758057.31 | 9820026.00 |
| P95  | P95-P96   | 14.73  | 180°0'0"   | 758041.30 | 9820040.30 |
| P96  | P96-P97   | 39.67  | 189°26'2"  | 758030.31 | 9820050.12 |
| P97  | P97-P98   | 37.96  | 169°41'10" | 758005.46 | 9820081.04 |
| P98  | P98-P99   | 28.59  | 185°37'50" | 757976.77 | 9820105.89 |
| P99  | P99-P100  | 30.06  | 180°54'4"  | 757957.10 | 9820126.64 |
| P100 | P100-P101 | 54.72  | 179°59'60" | 757936.77 | 9820148.78 |
| P101 | P101-P102 | 47.05  | 185°59'35" | 757899.75 | 9820189.07 |
| P102 | P102-P103 | 47.05  | 180°0'0"   | 757871.72 | 9820226.85 |
| P103 | P103-P104 | 18.93  | 163°40'3"  | 757843.68 | 9820264.63 |
| P104 | P104-P105 | 52.92  | 184°55'37" | 757828.58 | 9820276.05 |
| P105 | P105-P106 | 46.49  | 171°37'24" | 757789.26 | 9820311.47 |
| P106 | P106-P107 | 73.48  | 179°40'48" | 757750.55 | 9820337.23 |
| P107 | P107-P108 | 60.26  | 180°0'0"   | 757689.15 | 9820377.59 |
| P108 | P108-P109 | 33.55  | 167°39'13" | 757638.80 | 9820410.69 |
| P109 | P109-P110 | 18.63  | 167°23'28" | 757607.47 | 9820422.70 |
| P110 | P110-P111 | 19.14  | 202°55'1"  | 757589.04 | 9820425.41 |
| P111 | P111-P112 | 68.64  | 196°25'21" | 757572.68 | 9820435.35 |
| P112 | P112-P113 | 47.29  | 174°56'51" | 757526.49 | 9820486.12 |
| P113 | P113-P114 | 98.76  | 186°27'16" | 757491.71 | 9820518.16 |
| P114 | P114-P115 | 24.73  | 167°16'59" | 757427.06 | 9820592.81 |
| P115 | P115-P116 | 23.07  | 150°51'46" | 757407.15 | 9820607.49 |
| P116 | P116-P117 | 23.83  | 188°54'46" | 757384.26 | 9820610.40 |
| P117 | P117-P118 | 18.67  | 180°34'43" | 757361.38 | 9820617.03 |
| P118 | P118-P119 | 44.97  | 129°5'48"  | 757343.50 | 9820622.41 |
| P119 | P119-P120 | 94.87  | 179°59'60" | 757306.29 | 9820597.16 |
| P120 | P120-P121 | 132.41 | 180°0'0"   | 757227.78 | 9820543.89 |
| P121 | P121-P122 | 166.17 | 180°0'0"   | 757118.22 | 9820469.54 |
| P122 | P122-P123 | 483.06 | 180°0'0"   | 756980.72 | 9820376.24 |

|      |           |        |            |           |            |
|------|-----------|--------|------------|-----------|------------|
| P123 | P123-P124 | 89.49  | 50°43'42"< | 756581,00 | 9820105.00 |
| P124 | P124-P125 | 90.33  | 198°10'29" | 756666.77 | 9820079.48 |
| P125 | P125-P126 | 168.07 | 291°39'40" | 756741.00 | 9820028.00 |
| P126 | P126-P1   | 74.37  | 179°57'10" | 756601.00 | 9819935.00 |

Área: 2300455.59 m<sup>2</sup>

Área: 230.04556 ha

Perímetro: 7105.44 m

Financieramente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha realizado la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA mediante Contrato de Licitación de Obra No. 002-2015, Proceso LCO-GADM-004-2015, suscrito el 18 de agosto de 2015, por un monto de \$3.518.419,77 dólares; según Acta de Entrega Recepción Definitiva celebrada el 15 de noviembre de 2019, la liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance y costo más porcentaje es de \$3.666.541,50 dólares; según acta entrega recepción definitiva, para ello es necesario se proceda conforme lo dispone el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011, que establece " El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrataeado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por inversión realizada a cada predio. Valor que deberá ser recaudada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través del rubro de contribución especial de mejoras y que servirá para financiar nuevos proyectos de inversión. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Conclusiones: Que el Impacto Financiero asciende a un costo total por la obra "Construcción del Colector Panamericana de \$3.666.541,50 USD (Tres millones Seiscientos Seis Mil Quinientos Cuarenta y un con 50/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América). Este monto será prorrataeado entre las propiedades beneficiadas dentro del área de influencia sectorial y que será recuperado a través de la Contribución especial de mejoras. Se establece en la disposición general primera que a través de la Dirección General de Comunicación un mecanismo claro y transparente para comunicar a todos los propietarios beneficiados el costo final aprobado de la obra Colector Panamericana, así como la metodología de prorrataeo del tributo por contribución especial de mejoras. De esta manera se facilitará la comprensión y aceptación del gravamen, promoviendo la transparencia en el proceso. Recomendación: Sugerir se proceda con la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra "Construcción del Colector Panamericana", ha beneficiado a predios comprendidas dentro de la zona de influencia sectorial por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas y EP-EMAPAR, con el objeto de viabilizar la recuperación de la inversión en la obra "Construcción del Colector Panamericana", estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, que permita mejorar la calidad de

vida de la población, mejorando los servicios públicos de alcantarillado y depuración de aguas residuales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.**- Declárese a la obra “CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA”, como de beneficio o influencia SECTORIAL, de acuerdo al cuadro de coordenadas y al plano habilitante, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.- Distribución del tributo.**- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA”, la distribución del tributo será en conformidad con el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro total de la obra prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiarias.

**Artículo 3.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.**- La zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA”, se halla determinada en el plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas:

| <b>Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA”</b> |   |          |                 |                                 |
|---|---|----------|-----------------|---------------------------------|
| <b>Total invertido: \$ 3.666.541,50</b>               |   |          |                 |                                 |
| <b>Art.<br/>16</b>                                    | <b>BENEFICIO</b>  | <b>%</b> | <b>VALOR</b>    | <b>No.<br/>AÑOS A<br/>PAGAR</b> |
|   | El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio. | 100%     | \$ 3.666.541,50 | 5                               |

**DEFINICIÓN DEL POLÍGONO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL COLECTOR PANAMERICANA**

| Cuadro de Construcción |           |        |               |           |            |
|------------------------|-----------|--------|---------------|-----------|------------|
| VERTICE                | LADO      | DIST   | ANGULO        | ESTE      | NORTE      |
| P1                     | P1 - P2   | 126.51 | 89°18'24"     | 756539.09 | 9819893.80 |
| P2                     | P2- P3    | 88.00  | 165°8'29"     | 756610.44 | 9819789.34 |
| P3                     | P3-P4     | 193.05 | 171 °8'48"    | 756677.10 | 9819731.79 |
| P4                     | P4-P5     | 88.18  | 188°36'35"    | 756840.90 | 9819629.63 |
| P5                     | P5 - P6   | 96.07  | 231 °13'6"    | 756907.89 | 9819572.29 |
| P6                     | P6-P7     | 61.31  | 199°9'0"      | 756904.90 | 9819476.27 |
| P7                     | P7-P8     | 122.12 | 2 32 °24' 56" | 756883.00 | 9819419.00 |
| P8                     | P8 - P9   | 87.12  | 128°31'31"    | 756766.00 | 9819384.00 |
| P9                     | P9 - P10  | 65.90  | 180°0'0"      | 756733.55 | 9819303.15 |
| P10                    | P10 - P11 | 219.01 | 126°45'41"    | 756709.00 | 9819242.00 |
| P11                    | P11 - P12 | 36.88  | 161 °58'8"    | 756823.00 | 9819055.00 |
| P12                    | P12 - P13 | 317.05 | 132°52'44"    | 756851.00 | 9819031.00 |
| P13                    | P13 - P14 | 117.63 | 234°43'45"    | 757166.00 | 9819067.00 |
| P14                    | P14 - P15 | 90.92  | 268°44'35"    | 757244.39 | 9818979.29 |
| P15                    | P15 - P16 | 61.56  | 180°0'0"      | 757177.95 | 9818917.23 |
| P16                    | P16 - P17 | 2.57   | 89°44'33"     | 757132.96 | 9818875.21 |
| P17                    | P17 - P18 | 3.61   | 180°0'0"      | 757134.73 | 9818873.34 |
| P18                    | P18 - P19 | 3.33   | 180°0'0"      | 757137.20 | 9818870.71 |
| P19                    | P19 - P20 | 4.54   | 179°59'60"    | 757139.48 | 9818868.29 |
| P20                    | P20 - P21 | 3.66   | 180°0'0"      | 757142.60 | 9818864.99 |
| P21                    | P21 - P22 | 5.18   | 180°0'0"      | 757145.11 | 9818862.32 |
| P22                    | P22 - P23 | 19.08  | 179°59'60"    | 757148.66 | 9818858.55 |
| P23                    | P23 - P24 | 7.54   | 179°59'60"    | 757161.75 | 9818844.67 |
| P24                    | P24 - P25 | 15.52  | 180°0'0"      | 757166.92 | 9818839.18 |
| P25                    | P25 - P26 | 18.91  | 180°0'0"      | 757177.57 | 9818827.89 |
| P26                    | P26 - P27 | 53.84  | 179°59'60"    | 757190.54 | 9818814.12 |
| P27                    | P27 - P28 | 68.51  | 180°0'0"      | 757227.47 | 9818774.94 |
| P28                    | P28 - P29 | 41.99  | 179°59'60"    | 757274.45 | 9818725.09 |
| P29                    | P29 - P30 | 33.35  | 180°0'0"      | 757303.25 | 9818694.54 |
| P30                    | P30 - P31 | 33.35  | 180°0'0"      | 757326.13 | 9818670.27 |
| P31                    | P31 - P32 | 0.62   | 179°59'a0"    | 757349.00 | 9818646.00 |
| P32                    | P32 - P33 | 146.45 | 90°0'0"       | 757349.42 | 9818645.55 |
| P33                    | P33 - P34 | 78.02  | 276°56'21"    | 757456.00 | 9818746.00 |
| P34                    | P34 - P35 | 106.43 | 92°58'38"     | 757502.26 | 9818683.18 |
| P35                    | P35 - P36 | 72.67  | 179°59'60"    | 757591.12 | 9818741.75 |
| P36                    | P36 - P37 | 35.36  | 180°0'0"      | 757651,80 | 9818781.74 |
| P37                    | P37 - P38 | 42.15  | 179°59'60"    | 757681.32 | 9818801.20 |
| P38                    | P38 - P39 | 74.94  | 180°0'0"      | 757716.52 | 9818824.39 |
| P39                    | P39 - P40 | 11.41  | 179°59'60"    | 757779;09 | 9818865.63 |
| P40                    | P40 - P41 | 36.76  | 134°42'17"    | 757788.61 | 9818871.91 |
| P41                    | P41 - P42 | 38.81  | 269°9'30"     | 757795.83 | 9818907.95 |
| P42                    | P42 - P43 | 67.52  | 179°59'60"    | 757833.99 | 9818900.90 |
| P43                    | P43 - P44 | 33.64  | 101 °43'53"   | 757900.38 | 9818888.63 |

|     |           |        |            |           |            |
|-----|-----------|--------|------------|-----------|------------|
| P44 | P44 - P45 | 86.71  | 180°0'0"   | 757913.09 | 9818919.77 |
| P45 | P45- P46  | 45.75  | 256°17'35" | 757945.86 | 9819000.05 |
| P46 | P46 - P47 | 9.72   | 243°47'21" | 757991.11 | 9818993.29 |
| P47 | P47- P48  | 12.57  | 180°0'0"   | 757994.07 | 9818984.03 |
| P48 | P48- P49  | 23.64  | 172°30'17" | 757997.89 | 9818972.06 |
| P49 | P49- P50  | 23.64  | 180°0'0"   | 758007.96 | 9818950.66 |
| P50 | P50- P51  | 16.23  | 177°47'36" | 758018.03 | 9818929.27 |
| P51 | P51 - P52 | 34.94  | 180°0'0"   | 758025.50 | 9818914.86 |
| P52 | P52- P53  | 15.15  | 89°59'60"  | 758041.59 | 9818883.85 |
| P53 | P53- P54  | 29.27  | 180°0'0"   | 758055.04 | 9818890.82 |
| P54 | P54- P55  | 35.40  | 180°27'16" | 758081.03 | 9818904.30 |
| P55 | P55- P56  | 24.72  | 181°7'42"  | 758112.58 | 9818920.35 |
| P56 | P56- P57  | 19.37  | 180°32'8"  | 758134.83 | 9818931.12 |
| P57 | P57- P58  | 50.79  | 180°0'0"   | 758152.34 | 9818939.40 |
| P58 | P58- P59  | 43.97  | 180°0'0"   | 758198.26 | 9818961.10 |
| P59 | P59- P60  | 35.26  | 180°0'0"   | 758238.02 | 9818979.89 |
| P60 | P60- P61  | 50.21  | 180°0'0"   | 758269.89 | 9818994.95 |
| P61 | P61 - P62 | 45.65  | 180°0'0"   | 758315.29 | 9819016.41 |
| P62 | P62- P63  | 28.31  | 180°0'0"   | 758356.56 | 9819035.91 |
| P63 | P63- P64  | 54.12  | 179°59'60" | 758382.16 | 9819048.01 |
| P64 | P64- P65  | 37.24  | 180°0'0"   | 758431.09 | 9819071.13 |
| P65 | P65- P66  | 41.90  | 180°0'0"   | 758464.75 | 9819087.04 |
| P66 | P66- P67  | 59.81  | 180°0'0"   | 758502.63 | 9819104.95 |
| P67 | P67 - P68 | 12.94  | 179°59'60" | 758556.71 | 9819130.50 |
| P68 | P68- P69  | 20.70  | 179°59'60" | 758568.42 | 9819136.03 |
| P69 | P69- P70  | 28.90  | 180°0'0"   | 758587.13 | 9819144.88 |
| P70 | P70 - P71 | 37.28  | 123°24'29" | 758613.26 | 9819157.23 |
| P71 | P71 - P72 | 17.59  | 120°37'57" | 758618.52 | 9819194.14 |
| P72 | P72- P73  | 89.49  | 157°8'17"  | 758604.80 | 9819205.15 |
| P73 | P73- P74  | 88.00  | 203°16'60" | 758518.73 | 9819229.64 |
| P74 | P74- P75  | 61.41  | 209°56'25" | 758450.50 | 9819285.22 |
| P75 | P75- P76  | 39.62  | 196°28'41" | 758428.60 | 9819342.59 |
| P76 | P76- P77  | 71.66  | 166°43'16" | 758425.55 | 9819382.09 |
| P77 | P77 - P78 | 38.81  | 175°25'58" | 758403.77 | 9819450.36 |
| P78 | P78- P79  | 80.26  | 182°5'15"  | 758389.07 | 9819486.27 |
| P79 | P79- P80  | 53.43  | 180°43'12" | 758361.39 | 9819561.61 |
| P80 | P80- P81  | 79.86  | 182°23'17" | 758343.60 | 9819611.99 |
| P81 | P81- P82  | 121.57 | 175°27'27" | 758320.16 | 9819688.33 |
| P82 | P82- P83  | 51.41  | 166°46'16" | 758275.39 | 9819801.36 |
| P83 | P83- P84  | 14.69  | 152°50'59" | 758246.02 | 9819843.56 |
| P84 | P84- P85  | 41.14  | 198°39'41" | 758233.05 | 9819850.46 |
| P85 | P85- P86  | 20.94  | 168°19'44" | 758204.82 | 9819880.39 |
| P86 | P86- P87  | 44.46  | 191°21'19" | 758187.67 | 9819892.40 |
| P87 | P87 - P88 | 34.83  | 178°55'44" | 758156.99 | 9819924.57 |
| P88 | P88- P89  | 32.64  | 179°59'60" | 758132.49 | 9819949.32 |
| P89 | P89- P90  | 30.96  | 182°37'11" | 758109.52 | 9819972.52 |
| P90 | P90- P91  | 6.03   | 184°38'37" | 758088.76 | 9819995.50 |

|      |           |        |            |           |            |
|------|-----------|--------|------------|-----------|------------|
| P91  | P91- P92  | 3.54   | 179°59'60" | 758085.10 | 9820000.29 |
| P92  | P92- P93  | 12.15  | 169°13'37" | 758082.94 | 9820003.10 |
| P93  | P93- P94  | 22.21  | 180°0'0"   | 758073.88 | 9820011.20 |
| P94  | P94-P95   | 21.48  | 180°0'0"   | 758057.31 | 9820026.00 |
| P95  | P95-P96   | 14.73  | 180°0'0"   | 758041.30 | 9820040.30 |
| P96  | P96-P97   | 39.67  | 189°26'2"  | 758030.31 | 9820050.12 |
| P97  | P97-P98   | 37.96  | 169°41'10" | 758005.46 | 9820081.04 |
| P98  | P98-P99   | 28.59  | 185°37'50" | 757976.77 | 9820105.89 |
| P99  | P99-P100  | 30.06  | 180°54'4"  | 757957.10 | 9820126.64 |
| P100 | P100-P101 | 54.72  | 179°59'60" | 757936.77 | 9820148.78 |
| P101 | P101-P102 | 47.05  | 185°59'35" | 757899.75 | 9820189.07 |
| P102 | P102-P103 | 47.05  | 180°0'0"   | 757871.72 | 9820226.85 |
| P103 | P103-P104 | 18.93  | 163°40'3"  | 757843.68 | 9820264.63 |
| P104 | P104-P105 | 52.92  | 184°55'37" | 757828.58 | 9820276.05 |
| P105 | P105-P106 | 46.49  | 171°37'24" | 757789.26 | 9820311.47 |
| P106 | P106-P107 | 73.48  | 179°40'48" | 757750.55 | 9820337.23 |
| P107 | P107-P108 | 60.26  | 180°0'0"   | 757689.15 | 9820377.59 |
| P108 | P108-P109 | 33.55  | 167°39'13" | 757638.80 | 9820410.69 |
| P109 | P109-P110 | 18.63  | 167°23'28" | 757607.47 | 9820422.70 |
| P110 | P110-P111 | 19.14  | 202°55'1"  | 757589.04 | 9820425.41 |
| P111 | P111-P112 | 68.64  | 196°25'21" | 757572.68 | 9820435.35 |
| P112 | P112-P113 | 47.29  | 174°56'51" | 757526.49 | 9820486.12 |
| P113 | P113-P114 | 98.76  | 186°27'16" | 757491.71 | 9820518.16 |
| P114 | P114-P115 | 24.73  | 167°16'59" | 757427.06 | 9820592.81 |
| P115 | P115-P116 | 23.07  | 150°51'46" | 757407.15 | 9820607.49 |
| P116 | P116-P117 | 23.83  | 188°54'46" | 757384.26 | 9820610.40 |
| P117 | P117-P118 | 18.67  | 180°34'43" | 757361.38 | 9820617.03 |
| P118 | P118-P119 | 44.97  | 129°5'48"  | 757343.50 | 9820622.41 |
| P119 | P119-P120 | 94.87  | 179°59'60" | 757306.29 | 9820597.16 |
| P120 | P120-P121 | 132.41 | 180°0'0"   | 757227.78 | 9820543.89 |
| P121 | P121-P122 | 166.17 | 180°0'0"   | 757118.22 | 9820469.54 |
| P122 | P122-P123 | 483.06 | 180°0'0"   | 756980.72 | 9820376.24 |
| P123 | P123-P124 | 89.49  | 50°43'42'< | 756581,00 | 9820105.00 |
| P124 | P124-P125 | 90.33  | 198°10'29" | 756666.77 | 9820079.48 |
| P125 | P125-P126 | 168.07 | 291°39'40" | 756741.00 | 9820028.00 |
| P126 | P126-P1   | 74.37  | 179°57'10" | 756601.00 | 9819935.00 |

Área: 2300455.59 m<sup>2</sup>

Área: 230.04556 ha

Perímetro: 7105.44 m



**Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y formas de pago.**- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras; y, Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Recaudación.**- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente de la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.**- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011, cuyo monto asciende a \$ 3.666.541,50 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DÓLARES CON 50/100).

## DISPOSICIONES GENERALES

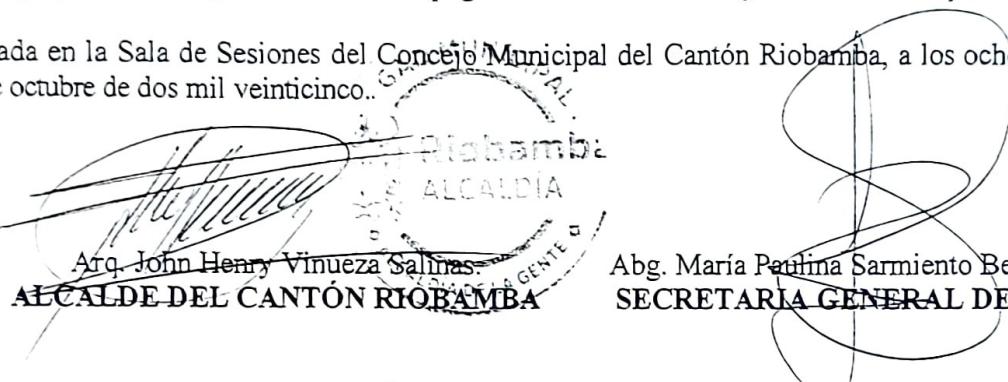
**PRIMERA.**- La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA.**- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco..



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Secretaría General del Concejo Municipal de Riobamba CERTIFICA: Que, LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 10 de septiembre y 08 de octubre de 2025.- LO CERTIFICO. -

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.**- Una vez que la ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - CÚMPLASE. - Riobamba, 16 de octubre de 2025.

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.**- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**- Riobamba, 16 de octubre de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

**CERTIFICACIÓN.** - La Secretaría General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, Certifico: Que la presente Ordenanza No. 013 - 2025, ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es fiel copia original que reposa en la Secretaría General de Concejo.

Firmado electrónicamente por:  
**MARIA PAULINA  
SARMIENTO BENAVIDES**  
Validar únicamente con FirmateC

Abg. María Paulina Sarmiento  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una institución pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

La Contribución Especial de Mejoras, es un tributo motivado por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se proyecta el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión Financiera, Unidad de Contribución Especial de Mejoras; y, EP-EMAPAR, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza No. 007-2011, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente.

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Oficio No. GPL-SG-2025-099-OF

Loja, 24 de noviembre de 2025

Magister  
Martha Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL**  
Quito

Estimada Directora:

Reciba un cordial saludo y el deseo de éxitos en sus delicadas funciones.

En mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, y en cumplimiento de la normativa vigente, me permito presentar la **fe de erratas** correspondiente a la documentación remitida mediante el sistema SACC, trámite No. **CCE-EXT-RO-2025-6729**, de fecha 5 de noviembre de 2025, relativa a la publicación de la “*Ordenanza que Reforma la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP)*”.

Se ha verificado que, en el Registro Oficial – Edición Especial N° 716, de fecha 11 de noviembre de 2025, se publicó la “*Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR EP)*”.

Cabe señalar que, por un error involuntario (lapsus calami) de nuestra parte, se remitió al sistema SACC el archivo equivocado, el mismo que ya había sido difundido con anterioridad en el Registro Oficial – Edición Especial N° 668, de fecha 14 de octubre de 2025.

En tal virtud, mediante la presente **fe de erratas**, se deja constancia de que la publicación realizada en la Edición Especial N° 716 de fecha 11 de noviembre de 2025, no corresponde a la ordenanza remitida en el trámite citado, debiendo considerarse **válida únicamente** la publicación original efectuada en la Edición Especial N° 668, de fecha 14 de octubre de 2025.

Con sentimiento de consideración y estima.

Cordialmente,



Abg. Paúl Aguirre Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**

SG/PAA/Wilmer P.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.